

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho Dispone:

Se allega el 28/02/2020 contestación obrante a folios 89-127 del plenario de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con poder para actuar al abogado(a) MARY PACHÓN PACHÓN el cual se da por notificado por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, **RECONÓCESE PERSONERÍA** de la demandada: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** a MARY PACHÓN PACHÓN identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.737.900 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 60.870 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial, conforme a la Escritura Pública No. 0687 obrante a folios 127-136 del plenario.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Como quiera que la parte actora realizó el trámite de notificación personal a la parte demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A.** por medio de Empresa de mensajería y allega constancia de las mismas como se observa a folios 73-84 del plenario, sin que se haya hecho parte en el presente proceso, es por lo que este Despacho **Designa como defensor de oficio a ANDREA LIZETH MUÑOZ ZAMBRANO** para representar los intereses de la parte demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A.**, y se dispone por Secretaría se envíe

comunicación de correo electrónico al email AMZ.0912@GMAIL.COM informando sobre la presente designación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, **se ordena por Secretaría realizar el emplazamiento de la parte demandada CRUZ BLANCA EPS S.A.**, y se proceda al Registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, una vez notificado el Defensor de Oficio, de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, **requiere a la parte actora** para que proceda a realizar la notificación al email de notificación judicial de la demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A.** registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef659e241300437534799f2882f64d6fcfd9039c58763aca4f335fac8ba75e53

Documento generado en 30/06/2021 04:56:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**